

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00775 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: LINA MARÍA CUBIDES REINA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Acredite la calidad de la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, quien otorga poder.

2.- Allegue copia junto con la constancia de vigencia de la E.P. 2110 del 16 de octubre de 2020 de la Notaría 2ª del Círculo de Chía, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

4.- Aclare los valores de las pretensiones de la demanda, toda vez que no se acompasan con los contenidos en el pagaré. Lo anterior, debido a que que esta diligenciado por la suma de \$28.765.271 por concepto de capital, y la suma de \$9.348.946, por intereses.

5.- indique o informe al Juzgado la forma como fueron liquidados los intereses a los que alude en la cuantía.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

7.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d7a96c14569ee66a2d0722b304a87b5e175229b74f37ee514877c753cf7e73**

Documento generado en 16/08/2022 10:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>